

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Rad. 17-001-31-10-001-2017-000364-00

Sentencia No. 122

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de proferir la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION**, tomada dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante **CARLOS EDUARDO LONDOÑO NARANJO**, identificado con cédula No. 79.423.577, Hijo de **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.048.826, discapacitado. Proceso que culminó con sentencia número 027 del 20 de febrero de 2018.

### **HECHOS**

**JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.048.826, nació en Anserma, Caldas, el 23 de agosto de 1937, bautizado en la parroquia Santa Bárbara de Anserma, Caldas, fue inscrito su nacimiento en el libro 27 de bautismos, folio 365 número 1137, contrajo matrimonio con la señora María Dora Naranjo Hoyos el 13 de mayo de 1963 en la Catedral de Manizales, de cuya unión existen dos hijos, Carlos Eduardo Londoño Naranjo, nacido en agosto de 1987 y Clara Eugenia Londoño Naranjo, nacida en enero de 1973.

José Rogelio fue diagnosticado por el médico psiquiatra Dra. Angela Patricia Rodríguez Betancur, después de su valoración el 1 de julio de 2017, con "demencia frontotemporal, con alteraciones comportamentales secundarias. Las principales dificultades de manejo se resumen en rigidez cognitiva. Inflexibilidad de ejecución, impulsividad, desinhibición sexual, aprensivo con el dinero para pagar sus gastos indispensables, pero uso del mismo para comprar artículos de poco valor que no necesita, no participa en las decisiones, es apático, permanece mucho tiempo en la cama, no colabora con las actividades en casa. Requiere supervisión para no extraviarse porque se desorienta, debe ser motivado para lograr la medicación y en la actividad de cuidado personal".

### **ACTUACION PROCESAL**

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:

Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del Despacho- los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros , a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En marzo 30 de 2023, a través de apoderado judicial, la señora **MARIA DORA NARANJO DE LONDOÑO**, solicitó la revisión de la sentencia de interdicción proferida en favor de su cónyuge **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, toda vez que con la entrada en vigencia de a ley 1996 de 2019, Ecopetrol exige designación de apoyo para la realización de los actos jurídicos relacionados con la cuenta de ahorros de la cual es titular, así como para adelantar los trámites relacionados con su salud.

El Despacho atendiendo la solicitud y en acatamiento a lo ordenado en la norma citada en precedencia, mediante auto del 17 de abril de 2023, dispuso la visita social y valoración de apoyos en favor de **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, para el ejercicio de su capacidad legal, así como señaló fecha para escucharlo en entrevista, recibir declaración a la señora **MARIA DORA NARANJO DE LONDOÑO**, su cónyuge, al igual que se ordenó tener como pruebas las obrantes dentro del expediente con radicado 2017-000364.

El 5 de mayo de 2023 se realizó valoración por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, informe por demás completo y detallado acerca de las condiciones que a nivel social, económico y familiar rodean a **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, en el que se consigna que cuenta con 85 años de edad, nació el 23 de agosto de 1937, vive en el Barrio Palermo en compañía de su esposa, los gastos de hogar se cubren con la pensión de José Rogelio, que asciende a la suma de \$9.500.000, con los cuales se cubren el mercado, las facturas, administración del apartamento; en la visita se deja determinado que la señora **MARIA DORA** explica que hace seis años iniciaron proceso de interdicción en favor de su esposo porque fue perdiendo la memoria y necesitaba asistencia para el manejo del dinero de su pensión y de los bienes que tenían en ese momento. La enfermedad es progresiva y degenerativa, por lo cual sigue necesitando acompañamiento y asistencia permanente, toda vez que la enfermedad que le ha sido diagnosticada es demencia tipo alzhéimer, patología por la que ha estado en tratamiento. Enfermedad que le impide tomar

decisiones por su cuenta propia y lo llevan a depender de terceras personas para la realización de sus actividades, en su caso viene recibiendo asistencia y acompañamiento de la esposa, señora **MARIA DORA**, el apoyo que requiere es de tipo financiero para el manejo de los dineros que provienen de su pensión, la que es depositada en la Cooperativa Coopetrol. La señora María Dora se postula como su apoyo, el que está dispuesta a realizar de forma desinteresada, pues por su cercanía ha aprendido a conocerlo, sabe sus gustos, lo que conlleva a ofrecimiento de forma desinteresada e incondicional de cuidados y protección.

El día 8 de mayo de 2023 se entrevistó a **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.048.826, quien se expresa de forma clara, dice que su edad es de 85 años, recuerda su número de cédula, de profesión ingeniero, casado, no recuerda su dirección, dice que su esposa se llama **MARIA DORA**, que está de acuerdo con que ella sea su apoyo en los actos jurídicos porque sabe que su memoria está mermada, que es jubilado de Ecopetrol y que es la esposa quien maneja el dinero, la relación de confianza con la esposa es muy buena y ella ha sido muy buena administradora del dinero, que ahora requiere autorizarla para un retiro de \$60.000.000 de la cuenta de ahorros y los retiros que en el futuro se necesiten. José Rogelio se observa bien presentado, jocoso, de buen ánimo, buena expresión, aunque presenta inconsistencias en alguna de sus manifestaciones y no recuerda cosas elementales.

En la misma fecha se escuchó en declaración a **MARIA DORA NARANJO DE LONDOÑO**, quien manifestó que desde el año de 2017 su esposo **JOSE ROGELIO** fue declarado interdicto por el alzhéimer que viene desarrollando, aunque las atenciones médicas que ha recibido han logrado un poco su recuperación, ya que tiene atención por geriatría, psicólogo, psiquiatra, neurólogo, terapia ocupacional, y adicional, Ecopetrol tiene una Casa Club a la que asisten y fue creada para los adultos mayores, allí hacen ejercicios cognitivos, mentales, sopas de letras, dibujos, números, jeroglíficos, horas con terapeutas; Rogelio recuerda muchas cosas del trabajo, no recuerda el nombre de los compañeros, la semana pasada estuvo hospitalizado, pero no sabe si es un hotel o un hospital, cuando salen de programa piensa que es la casa o un hotel, no tiene claridad, no puede salir solo porque si pasa por una calle que no ha visto se desubica, no se ubica en el tiempo, cada rato pregunta sobre la hora o la fecha, no se ubica en el espacio, reconoce a los hijos y sobrinas, pero a los hijos de ellos no; ella le da dinero para que tenga en el bolsillo porque le gusta comprar dulces, tomarse un alquito, mercan pero ella paga con la tarjeta, es muy dadivoso con el dinero, se aprovechan de él por su condición, ellos viven solos en un

apartamento en Palermo, va una señora que los cuida en un horario de seis y treinta de la mañana hasta las cuatro de la tarde, ella todavía prepara cosas, tienen una muy buena relación de pareja y se tienen mucha confianza. Tienen una hija de nombre Clara Eugenia, que vive en Monterrey México, y un hijo que se llama Carlos Eduardo, trabajaba en Bogotá, pero ante la situación del padre, se vino a Manizales y reciben mucho apoyo de ellos; tiene una muy buena relación como familia y tiene una buena calidad de vida, ellos escogieron el apartamento donde viven.

Con la partida eclesiástica de **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.048.826, nacido el 23 de agosto de 1937, en Anserma, Caldas, bautizado en la parroquia Santa Bárbara de Anserma, Caldas, e inscrito su nacimiento en el libro 27 de bautismos, folio 365 número 1137, se puede determinar su mayoría de edad, contando a la fecha con 85 años, demostrándose igualmente con el dictamen del psiquiatra, obrante en el cuaderno principal, que padece de demencia senil tipo Alzheimer que lo incapacita desde el punto de vista laboral, social y psicológico.

### **CONSIDERACIONES:**

#### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto, según lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso.

#### **PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:**

Debe entrar el Despacho a determinar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial en favor de **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.048.826, y preferencias del mismo para el acompañamiento en la toma de decisiones y ejercicio de su capacidad legal. Así mismo se debe entrar a revisar la sentencia de interdicción proferida en favor del citado dentro del proceso con radicado No. 2017-00364, y como consecuencia de ello, ordenar dejar sin efectos la anotación de la decisión en el libro de varios de la Notaría Primera a la que se ordenó la inscripción, toda vez que por la fecha de nacimiento de José Rogelio, año 1937 no existía el registro civil.

## **DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.**

El numeral 4 del artículo 3º de la Ley 1996 de 2019, que modificó la Ley 1306 de 2009, define los apoyos judiciales como: "tipo de asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales".

Señala además esta normatividad los requisitos y obligaciones que han de cumplir quienes sean designados en dicho cargo, y que se hace para proteger los derechos de las personas que así lo requieren; así lo advierte en jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia STC 16392-2019 del 4 de diciembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

"... las personas mayores con discapacidad mental, no deben ser tratadas como pacientes, son como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren, no que se les sustituya o anule en la toma de decisiones, sino que se les apoye para ello...".

### **LO PROBADO Y CONCLUIDO:**

De acuerdo con la prueba documental referida, podemos concluir que **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.048.826, es una persona mayor, así se desprende de la partida eclesiástica de bautismo que refleja como su edad la de 85 años.

Su historia clínica y el dictamen médico psiquiátrico nos permite concluir su discapacidad, como consecuencia de la demencia senil tipo Alzheimer que lo incapacitan desde el punto de vista laboral, social y psicológico.

Con la valoración presentada, la entrevista y el testimonio recepcionado, se advierte que **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS** necesita la designación de un apoyo judicial para la toma de sus decisiones y el ejercicio de su capacidad legal, en lo que respecta al manejo del dinero proveniente de la pensión reconocida por Ecopetrol y que es depositada en la Cooperativa Coopetrol, de la que necesitan retirar \$60.000.000 y requiere la autorización la señora **MARIA DORA**, sugerida como apoyo por propia insinuación del señor José Rogelio, y de los retiros que en el futuro se necesiten, así como para adelantar los trámites ante las entidades de salud a los que se encuentra vinculado el señor Londoño Ríos.

De las pruebas recaudadas, así como la entrevista con **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, se infiere sin la más mínima hesitación, que la persona de confianza con quien ha vivido y vive en la actualidad y con la que desea permanecer, es su esposa **MARIA DORA NARANJO DE LONDOÑO**, con quien lleva sesenta años de casado, con quien ha tenido una muy bonita relación de cariño y confianza, y quien además se ha preocupado por su atención y cuidado, lo apoya en todos sus necesidades y requerimientos, le administra sus dineros y además le tiene confianza, evidenciándose un fuerte lazo afectivo entre los mismos; derivándose además del informe vertido por la Asistente Social, y así se verificó en la entrevista directa del Despacho con **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, que éste se encuentra en buenas condiciones físicas de presentación personal y anímicamente.

### **EN CONCLUSION:**

Se dejará sin efectos la sentencia número 027 del 20 de febrero de 2018, de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, nacido el 23 de agosto de 1937, lo que se prueba con la partida eclesiástica que da cuenta que este nació el 23 de agosto de 1937 en Anserma, Caldas, bautizado en la parroquia Santa Bárbara de Anserma, Caldas, e inscrito su nacimiento en el libro 27 de bautismos, folio 365 número 1137.

Se oficiará a la Notaría Primera de Manizales, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción ordenada registrar en el libro de varios, con ocasión de la fecha de nacimiento del referido señor, esto es, antes de 1938 del registro civil referenciado, comunicada mediante oficio 0769 del 9 de mayo de 2018.

Se declarará terminada se curaduría del señor **CARLOS EDUARDO LONDOÑO NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.423.577.

Se designará a **MARIA DORA NARANO DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.329.959 como persona de apoyo de **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.048.826, quien estará facultada para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- Administración de los dineros de la pensión reconocida en favor del señor **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.048.826, por Ecopetrol y que le es depositada en la Cooperativa Coopetrol.

- Retiro de la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) de la cuenta de ahorros del señor **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, y de los que en el futuro llegare necesitar.

Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **MARIA DORA NARANO DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.329.959, para adelantar los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliado **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, para su atención.

Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

Se advierte a la designada que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, que al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su esposo **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**.

De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de la señora **MARIA DORA NARANO DE LONDOÑO**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** Se deja sin efectos la sentencia número 027 del 20 de febrero de 2018, de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor del señor **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.048.826, nacido el 23 de agosto de 1937, lo que se prueba con la partida eclesiástica, que da cuenta que este nació el 23 de agosto de 1937, en Anserma, Caldas, bautizado en la parroquia Santa Bárbara de Anserma, Caldas, e inscrito su nacimiento en el libro 27 de bautismos, folio 365 número 1137.

**SEGUNDO:** Se declara terminada se curaduría del señor **CARLOS EDUARDO LONDOÑO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.423.577.

**TERCERO:** Se oficiará a la Notaría Primera de Manizales, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción ordenada registrar en el libro de varios, con ocasión de la fecha de nacimiento del referido señor, esto es, antes de 1938 del libro referenciado, comunicada mediante oficio 0769 del 9 de mayo de 2018.

Decisión proferida dentro del proceso con radicado 2017-00364, con fecha 20 de febrero de 2018.

**CUARTO:** Se designa a **MARIA DORA NARANO DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.329.959, como persona de apoyo de **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, quien estará facultada para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- Administración de los dineros de la pensión reconocida en favor del señor **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, por Ecopetrol y que le es depositada en la Cooperativa Coopetrol.

- Retiro de la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) de la cuenta de ahorros del señor **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, y de los que en el futuro llegare necesitar.

**QUINTO:** Se ordena igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

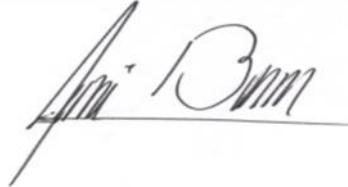
**SEXTO:** Advertir a la designada que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su cónyuge **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**.

**SEPTIMO:** Advertir a la designada que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su cónyuge **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**.

**OCTAVO:** De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de **MARIA DORA NARANO DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.329.959, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

**NOVENO:** Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **MARIA DORA NARANO DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.329.959, para que adelantar los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliado **JOSE ROGELIO LONDOÑO RIOS**, para su atención.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**